



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza;

Ley.

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 5º de la Ley Provincial N° 13.942 "ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DENOMINADO POLICIA ADICIONAL", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º.- El personal policial inscripto voluntariamente para prestar los servicios de "POLICIA ADICIONAL", en las categorías que determine la reglamentación, percibirá una asignación por período de trabajo que deberá ser abonada por los solicitantes del servicio al que efectivamente lo preste, conforme lo establezca la reglamentación.

Estas asignaciones, en cualquiera de las categorías habilitadas, estarán exentas de descuentos y su monto no podrá ser inferior al monto equivalente al cien por ciento (100%) del salario bruto mensual correspondiente al grado de Teniente Primero del escalafón del personal policial de la Provincia de Buenos Aires, vigente al momento de su liquidación.

A los efectos del cálculo proporcional, la asignación se determinará dividiendo el salario bruto mensual de referencia por ciento sesenta (160) horas mensuales, obteniéndose así el valor hora base, el cual será aplicado en función del tiempo efectivamente trabajado.

Entiéndase por salario bruto la totalidad de los conceptos remunerativos y bonificables que integran el haber del grado de referencia, conforme la normativa vigente en materia de haberes del personal policial.

Toda modificación en el salario correspondiente al grado de Teniente Primero implicará, de pleno derecho y en forma simultánea, la actualización automática de las asignaciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de acto administrativo o reglamentario adicional.

La reglamentación podrá establecer valores superiores a los resultantes de la aplicación del presente artículo, en función de la naturaleza, modalidad o riesgo del servicio, sin que en ningún caso pueda fijar importes inferiores.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Deberán ser liquidadas diariamente y a la finalización de la jornada de labor, al personal directamente y a través de la dependencia en la que preste servicios."

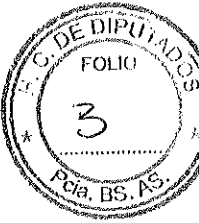
ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JALIL TOLEDO MARIA SALOME
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

MARTÍN A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



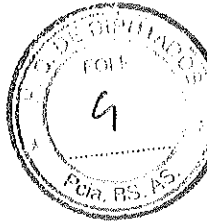
FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el artículo 5° de la Ley Provincial N° 13.942, con el objeto de reordenar el régimen de retribución de los servicios de Policía Adicional, dotándolo de certeza normativa, previsibilidad económica y sujeción plena al principio de legalidad. La redacción vigente ha delegado en la reglamentación la determinación del monto de la asignación, remitiendo a parámetros variables y fórmulas indirectas que, en la práctica, han derivado en un sistema indeterminado, opaco y sujeto a discrecionalidad administrativa, situación que no sólo debilita la seguridad jurídica del personal policial, sino que además desnaturaliza el rol del legislador en la fijación de los elementos esenciales del régimen retributivo.

En ese sentido, corresponde afirmar que la determinación del valor del trabajo estatal no puede quedar librada a decisiones reglamentarias ni a mecanismos de cálculo abstractos que dificulten su comprensión, control y previsibilidad, siendo el principio de legalidad el que exige que sea la ley, y no la reglamentación, la que establezca los parámetros sustanciales que definen el contenido económico del derecho. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo no pueden alterar ni sustituir el contenido esencial de los derechos reconocidos por la ley, ni configurar una delegación en blanco en materias que integran la esfera propia del legislador, especialmente cuando se trata de derechos de contenido patrimonial o alimentario. En igual sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha establecido que la Administración no puede, bajo el pretexto de reglamentar, introducir criterios que desnaturalicen la voluntad legislativa ni definir discrecionalmente aspectos sustanciales del régimen salarial del personal estatal.

La reforma propuesta avanza en esa dirección al sustituir el esquema vigente por un sistema de determinación objetiva, directa y autoejecutable, tomando como referencia el salario bruto mensual del grado de Teniente Primero del escalafón policial y estableciendo un mecanismo de cálculo proporcional cerrado sobre la base de una jornada legal de ciento sesenta (160) horas mensuales, lo que permite eliminar la discrecionalidad en la fijación del valor de la asignación, garantizar su actualización automática conforme la evolución salarial del personal policial y dotar al sistema de una regla clara, uniforme y verificable. De este modo, el legislador reasume la potestad que le es propia y evita que el núcleo económico del derecho quede sujeto a decisiones administrativas variables, en línea con la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

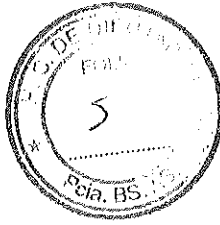
doctrina constitucional que exige que toda restricción, determinación o configuración esencial de derechos sea dispuesta por ley formal.

Asimismo, la iniciativa reconoce que los servicios de Policía Adicional constituyen una extensión de una función esencial del Estado, como lo es la seguridad pública, y que el hecho de que dichos servicios sean requeridos por sujetos privados no altera su naturaleza, sino que implica que el Estado, a través de su personal policial, pone a disposición una capacidad institucional propia, indelegable y estratégica en respuesta a una demanda específica. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que las funciones de seguridad integran el núcleo indelegable de las potestades estatales, lo que impone que su organización, regulación y retribución se encuentren sometidas a criterios de razonabilidad, legalidad y control.

En este marco, resulta jurídicamente razonable y políticamente necesario que el costo de dichos servicios refleje su verdadera entidad, evitando que su cuantificación quede sujeta a parámetros subvaluados o discrecionales. El particular que requiere un servicio de seguridad adicional no contrata una prestación cualquiera, sino que accede a una función estatal altamente calificada, organizada, regulada y garantizada por el propio Estado, por lo que corresponde que dicho servicio sea debidamente valorizado y que su costo sea íntegramente asumido por quien lo solicita, sin trasladar distorsiones al sistema ni afectar indirectamente la estructura salarial del personal. La fijación de un piso legal vinculado a una referencia salarial real asegura una retribución justa y proporcional, evita prácticas de subvaluación del servicio y contribuye a ordenar el sistema bajo criterios de equidad y transparencia, en consonancia con la jurisprudencia que reconoce el carácter alimentario del salario y la necesidad de su adecuada protección normativa.

Por otra parte, la posibilidad de que la reglamentación establezca valores superiores permite mantener la flexibilidad necesaria para atender condiciones particulares del servicio, mayores niveles de riesgo o exigencias operativas específicas, sin comprometer en ningún caso el mínimo legal garantizado, logrando así un adecuado equilibrio entre la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo y la reserva de ley en la determinación de los elementos esenciales del régimen, conforme lo ha delineado tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en materia de control de la actividad administrativa.

En definitiva, la presente iniciativa busca restituir al ámbito de la ley la determinación de los aspectos sustanciales del sistema retributivo de los servicios de Policía Adicional, reafirmando el principio de legalidad, fortaleciendo la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

seguridad jurídica, promoviendo la transparencia administrativa y garantizando la adecuada valorización de una actividad que, por su naturaleza, resulta esencial para el funcionamiento del Estado y para la protección de la comunidad. Se trata, en suma, de establecer un régimen claro, objetivo y previsible, que elimine la indeterminación y limite la discrecionalidad, en beneficio del personal policial, de los usuarios del servicio y del interés público comprometido.

Por todos los argumentos expuestos, es que solicito a los Sres. Legisladores, acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

JALIL TOLEDO MARIA SALOME
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

MARTÍN A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.